

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

En Pamplona 8 rs. al mes, 21 al trimestre y 76 al año. Un número suelto 2 rs.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Gobierno de provincia.

CIRCULAR.

La Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 25 del corriente me dice lo siguiente:—Con fecha 19 del mes actual se dijo al Gobernador de la Provincia de Málaga lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de Abril próximo pasado, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente: Ilustrísimo Sr.; He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que ha elevado á ese Centro directivo la Administracion principal del ramo en la provincia de Málaga, sobre si ha de obligar al pago de los plazos vencidos á D. José Salas Gil, comprador al Estado de varias suertes de tierra de los propios de Málaga, por haber resultado insolvente D. Juan Pernia á quien se las cedió; y resultando que Salas Gil compró en 1856

las indicadas fincas, y luego las cedió á Pernia en Febrero de 1859; Resultando que por no haber hecho efectivos los plazos que sucesivamente iban venciendo, se formó expediente de apremio y se procedió al embargo de las suertes que poseía dicho Pernia; Resultando que ocurrida la muerte de éste, y declarado en quiebra por las suertes citadas, se suscitó la duda de si debería compelerse al primitivo comprador al pago de los plazos vencidos y no satisfechos, ó si debería procederse al remate en quiebra, y en este caso, quien habria de satisfacer la diferencia de menos, si la hubiese, en el remate: Vistos el Art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 18 de Febrero de 1860: Considerando que segun la primera de estas disposiciones, solo pueden llamarse verdaderos cesionarios, y tenerse por subrogados en todos los derechos y obligaciones de los compradores, cuando la cesion haya tenido efecto en el acto del remate ó en los dos dias siguientes á la noti-

ficacion de haberse adjudicado la finca; Considerando que la segunda de las referidas disposiciones no altera la esencia de lo establecido en la primera, pues lo que ordena es, que para que se admitan las cesiones, necesita acreditar el cedente que tiene satisfecho el primer plazo: Considerando que con arreglo á estas disposiciones, el contrato celebrado en 26 de Febrero de 1859, entre D. José Salas Gil y D. Juan Pernia no puede considerarse como cesion, ni producir los efectos de tal: Considerando que dicho convenio es un contrato de compraventa celebrado entre particulares, y que no habiendo tenido participacion en él la Hacienda, no debe entenderse con los segundos ó terceros compradores: Considerando que la única persona responsable al Estado en todas y cada una de las suertes de que se trata es Salas Gil, por ser el que directamente contrató con ella; S. M., conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que en el caso presente y en todos los de igual naturaleza, la Hacienda solo puede repetir contra el primitivo comprador que firmó los pagarés y á cuyo favor se otorgó la escritura. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y esta Direccion general se lo comunica á V. S. para que la preinserta Real orden sirva de regla para su aplicacion en los casos á que la misma se refiere.»

Lo que he dispuesto se inserte en este boletín para conocimiento del público: —Pamplona 31 de Mayo de 1864.—Gregorio Pesquera.

RECTIFICACION.

En el anuncio para la subasta de la finca número 887 del inventario de rústicas de propios que se ha de celebrar el dia 20 del corriente, dejó de espresarse que los vecinos de Caparrosa tendrán los derechos de rancar piedra, esparto, cazar y leñar en el cerro, en tanto permanezca la finca en el estado actual ó que el uso á que en lo sucesivo la destine el comprador permita ejercerlos. Lo que se rectifica para que forme parte del referido anuncio.—Pamplona 1.º de Junio de 1864.—El Comisionado pral. —Juan Monreal.

Por disposicion del Señor Gobernador de esta Provincia y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 30 de Junio de 1864, de doce á una de la tarde en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y el Escribano D. Juan Irurozqui.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Segundas subastas.

Por no haber tenido efecto las primeras subastas por los tipos mayores entre las tasaciones y capitalizaciones, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 182 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 se anuncian por los menores.

PARTIDO DE PAMPLONA.

Rústicas.

Propios.

MENOR CUANTIA.

Espediente núm. 629.—Inventario núm 857. —Una pieza de pan traer, situada en el término titulado de Aizpea, jurisdiccion del lugar de Ibero, procedente de sus propios, linda por N. y E. con cerros comunes, S. al mojon de Érice, y O. con el rio Arga; su cabida 24 robadas 7 almutadas, equivalentes á 2 hectáreas. 49 áreas. 56 centeáreas, 75 decímetros y 85 centímetros cuadrados, tasada en trescientos veinte rs. de renta y en ocho mil trescientos veinte y ocho id. para venta; capitalizada en siete mil doscientos rs.

Se halla vendida en carta de gracia á D. Juan Miguel Olló, por ocho mil doscientos cincuenta rs. los cuales serán el tipo de la subasta, y el comprador se los abonará á la vez que haga el pago del primer plazo de lo que esceda el remate en tesorería.

PARTIDO DE TUDELA.

URBANAS.

Clero.

Espediente núm. 118.—Inventario núm. 607. —Una casa, situada en la calle del Medio,

de la ciudad de Tudela, señalada con el núm. 36, procedente de la Mitra de la misma, linda por la derecha á otra de la Nacion, por la izquierda á la de Antonia Oliver, y por la trasera á las costeras de S. Miguel; tiene 378 pies de superficie al cubierto, equivalentes á 27 centeáreas, 78 decímetros y 70 centímetros cuadrados, y 490 pies al descubierto que equivalen á 38 centeáreas, 4 decímetros y 24 centímetros tambien cuadrados; consta de planta baja y un piso, su fábrica se compone de mampostería, tapias de tierra y adobes, todo en estado ruinoso; se ha tasado en ochenta rs. de renta y en mil quinientos id. para venta: la lleva en arriendo Francisco Jarauta por ochenta rs. al plazo 8 de Setiembre de cada año, y se ha capitalizado en mil cuatrocientos cuarenta rs. los mismos serán el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las expresadas fincas que se adjudicarán, al mejor postor, sean de menor ó mayor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos de á diez por 100 cada uno. =El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de propiedades y Derechos del Estado de esta provin-

cia las fincas de que se trata no tienen mas cargas que las manifestadas, pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrarán otros remates en los juzgados de Tudela,

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos fábricas y artefactos caducan concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador. Los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion, segun se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

8.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca, al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que comprende el presente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del Ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Pamplona 1.º de Junio de 1864.

El comisionado pral. de Ventas de Bs. Ns.

Juan Monreal.

ESTADO que espresa los expedientes de redencion de censos aprobados por la junta provincial de ventas en sesion del dia 28 del corriente.

Núm. de los expedient.	Nombres de los redimentos.	Vecindad.	Réditos en		Corporacion á quien correspondian.	Tipo de la capitalizacion.	Importe de la capitalizacion.	
			Metálico.	Especc.			Rs. vn	Rs. Cs.
			Rs. cs.	Robs. alm				
780	D. ^a Maria Juana Riezu.	P. la Reina	320		Hospital del Puente.	4 y 80	6666	66
2055	Benito Ayensa.	Corella.	6		Carms. calz. de Cor.	8	75	
2056	Juan Lasheras.	Tudela.	9318		Claras de Tudela.	6 y 1/2	1433	35

Pamplona 29 de Mayo de 1864.—El comisionado principal—Juan Monreal.

ESTADO que espresa las adjudicaciones de subastas hechas por la junta superior de ventas en sesion del dia 24 del corriente.

Núm. del Inventario.	Clase de la finca.	Procedencia.	Importe del remate.	Nombres de los compradores.
846	Una hera.	Propios de Ibero.	1050	D. Miguel Irigaray.
851	Una pieza.	Id. de id.	5700	El mismo.
841	Una hera.	Id. de id.	4050	El mismo.
837	Id.	Id. de id.	1350	El mismo.
839	Id.	Id. de id.	1500	El mismo.
850	Una pieza.	Id. de id.	6400	Francisco Perez de Obanos
848	Id.	Id. de id.	7400	El mismo.
833	Una hera.	Id. de id.	370	El mismo.
847	Una pieza.	Id. de id.	18000	Lorenzo Ollo.
831	Una hera.	Id. de id.	150	El mismo.
853	Una pieza.	Id. de id.	18100	El mismo.
852	Una id.	Id. de id.	4100	Plácido Artazcoz.
854	Una id.	Id. de id.	6900	El mismo.
844	Una hera.	Id. de id.	1100	El mismo.
842	Una id.	Id. de id.	550	El mismo.
856	Una pieza.	Id. de id.	500	El mismo.
845	Una hera.	Id. de id.	2400	José Antonio Azcargota.
840	Una id.	Id. de id.	2000	El mismo.
843	Una id.	Id. de id.	740	José Oroquieta.
838	Una id.	Id. de id.	2300	Salvador Martinez é Irujo.
858	Una pieza.	Id. de id.	7800	Javier Echeverria.
836	Una hera.	Id. de id.	2000	Francisco Berasain.
826	Una id.	Id. de id.	725	Martin José Munarriz.
832	Una id.	Id. de id.	750	Fermin Roncal.
835	Una id.	Id. de id.	1100	El mismo.
834	Una id.	Id. de id.	2430	Manuel Ayerra.
855	Una pieza.	Id. de id.	22200	Fernando Irujo.
824	Dos cerros.	Id. de Legaria.	830	Andres Monreal.
4234	Siete fincas.	Cap. S. Jorje de Tudela.	9503	Baltasar Diaz,
4143	Un olivar	Cabildo Catedral de id.	36000	Andres Escudero.
500	Dehesa.	Propios de Rivaforada.	1007000	Sebastian Elizalde.

Pamplona 29 de Mayo de 1864.—El Comisionado Principal—Juan Monreal.